

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL
Avenida del Maestro No. 300
Teléfono Piloto (591-4) 6440455; fax: (591-4) 6421871
WEB: www.tribunalconstitucionalplurinacional.gob.bo
Sucre-Bolivia

| | NOMBRE | CARGO | FIRMA | FECHA |
|-----------|----------------------|--|-------|-----------|
| Elaborado | Lic. Rolando Soto V. | Director General Administrativo Financiero | | 22-nov-12 |
| Revisado | Dr. Álvaro Llanos P. | Director General de Asuntos Jurídicos | | 23-nov-12 |
| Aprobado | | | | |



INDICE

REGLAMENTO ESPECÍFICO.....2
SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA2
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL2
CAPÍTULO I2
DISPOSICIONES GENERALES2
Artículo 1 Objeto del Reglamento2
Artículo 2 Alcances del Reglamento2
Artículo 3 Base Legal2
Artículo 4 Aprobación y vigencia del Reglamento.....3
Artículo 5 Revisión y actualización del reglamento.....3
Artículo 6 Responsable de la elaboración del Reglamento Especifico e implantación del Sistema de Organización Administrativa3
Artículo 7 Cláusula de previsión3
CAPITULO II4
ANÁLISIS ORGANIZACIONAL4
Artículo 8 Objetivo del proceso de Análisis Organizacional4
Artículo 9 Marco de referencia para el Análisis Organizacional4
Artículo 10 Proceso del análisis organizacional4
Artículo 11 Análisis Coyuntural6
Artículo 12 Unidad responsable del proceso de análisis organizacional6
Artículo 13 Período de ejecución del proceso de análisis organizacional6
CAPÍTULO III7
PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL7
Artículo 14 Objetivo del proceso de diseño o rediseño organizacional7
Artículo 15 Proceso de diseño o rediseño organizacional7
Artículo 16 Comunicación y coordinación organizacional11
Artículo 17 Servicio al usuario.....14
Artículo 18 Formalización y aprobación de manuales.....14
Artículo 19 Unidad responsable de diseño organizacional.....14
Artículo 20 Período de tiempo para la ejecución del proceso de diseño organizacional15
CAPÍTULO IV15
IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL15
Artículo 21 Objetivo del proceso de implantación del diseño o rediseño organizacional15
Artículo 22 Plan de implantación15
Artículo 23 Requisitos para la implantación16
Artículo 24 Unidad organizacional responsable de la ejecución del proceso de implantación del diseño o rediseño organizacional16
Artículo 25 Período de tiempo para la ejecución del proceso de implantación del diseño o rediseño organizacional.....16



**REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto del Reglamento

El objeto del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa es establecer la normativa específica para la implantación del Sistema en el Tribunal Constitucional Plurinacional, disponiendo la realización de los procesos para el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional, los encargados de estos procesos y los periodos de su realización.

Artículo 2 Alcances del Reglamento

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el Tribunal Constitucional Plurinacional, abarcando la totalidad de áreas y unidades organizacionales.

Artículo 3 Base Legal

Constituyen la base legal del Reglamento, las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 027, de 6 de julio de 2010 Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- c) Ley N° 212, de 23 de diciembre de 2011 "Ley de Transición para el Tribunal Supremo de justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura".
- d) Ley N° 254, de 5 de julio de 2012 Código Procesal Constitucional
- e) Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, que establece los Sistemas de Administración y Control de las Entidades Públicas.
- f) Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997.
- g) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública
- h) Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio del 2001 que modifica los artículos 12, 14 al 16, 18, 21 al 31 y 67 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.



Artículo 4 Aprobación y vigencia del Reglamento

El Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa deberá ser aprobado por Resolución expresa de la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, previa compatibilización por el Órgano Rector.

El Reglamento deberá ser elaborado por la Dirección General de Planificación del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Mientras no exista una disposición contraria o modificación a las Normas Básicas, el presente Reglamento Específico tiene vigencia y su difusión se encuentra bajo responsabilidad de la Dirección General de Planificación del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Artículo 5 Revisión y actualización del reglamento

El presente Reglamento está sujeto a revisión anual por la Dirección General de Planificación.

En caso de que se considere necesario, dependiendo de la experiencia de su aplicación, de la dinámica administrativa, de las modificaciones de la Estructura Organizacional del Tribunal Constitucional Plurinacional y de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (SOA), podrá ser ajustado.

Artículo 6 Responsable de la elaboración del Reglamento Específico e Implantación del Sistema de Organización Administrativa

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 27º de la Ley 1178, es responsabilidad del Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional la implantación de este sistema.


El (la) Director (a) General de Planificación, es responsable de su ejecución y del seguimiento de la implantación.

El análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional del Tribunal Constitucional Plurinacional es también responsabilidad de áreas, unidades organizacionales; así como, de todos los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional en su ámbito de competencia.

Las funciones de emisión de instructivos, coordinación, evaluación, seguimiento y consolidación de la ejecución de los procesos de análisis, diseño e implantación del diseño organizacional serán realizadas por la Dirección General de Planificación.

Artículo 7 Cláusula de previsión

En caso de advertirse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico de la entidad, éstas serán solucionadas en los alcances y

| | | |
|--|---|-----------------------|
|  <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p> | <p>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p> | <p>Página 4 de 17</p> |
|--|---|-----------------------|

previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema 217055 de fecha 20 de mayo de 1997.

CAPITULO II

ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Artículo 8 Objetivo del proceso de Análisis Organizacional

Tiene como objetivo evaluar la estructura organizacional del Tribunal Constitucional Plurinacional, respecto al desarrollo de sus competencias y al logro de objetivos establecidos en el Programa de Operaciones Anual en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y Plan Estratégico Institucional.


Artículo 9 Marco de referencia para el Análisis Organizacional

Constituye fuentes de información documental para realizar el análisis organizacional:

- a) Ley N° 027 de 6 de julio de 2010, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- b) Ley N° 254 de 5 de julio de 2012 Código Procesal Constitucional.
- c) Resolución Suprema N° 217055 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- d) Otras disposiciones legales vigentes en materia de organización, aplicables a (entidad).
- e) Plan Nacional de Desarrollo.
- f) Plan Estratégico Institucional.
- g) El Programa de Operaciones Anual de la gestión pasada y actual.
- h) Seguimiento y Evaluación del Programa de Operaciones Anual.
- i) El Manual de Organización y Funciones (MOF).
- j) EL Manual de Procesos y Procedimientos.
- k) Informes de Auditoría.

Artículo 10 Proceso del análisis organizacional

El Análisis Organizacional deberá incluir el análisis retrospectivo, el análisis prospectivo y la formalización del análisis organizacional:

| | | |
|--|---|----------------|
|  <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p> | REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA | Página 5 de 17 |
|--|---|----------------|

I.- Análisis Retrospectivo

Deberá efectuarse la evaluación cuantitativa y cualitativa de los resultados alcanzados en la gestión pasada, respecto a lo programado, estableciendo si la estructura organizacional ha coadyuvado al logro de los objetivos propuestos en el Programa de Operaciones Anual.

El análisis retrospectivo deberá realizarse con base a los siguientes criterios:

- a) La calidad de los servicios proporcionados por el Tribunal Constitucional Plurinacional, respecto a las necesidades de los destinatarios, la relación costo/beneficio.
- b) La efectividad de los procesos a medirse en relación con el grado de satisfacción alcanzado de los usuarios y su orientación a los objetivos institucionales.
- c) La consistencia de las operaciones desarrolladas por áreas y unidades organizacionales, programas y proyectos, con los procesos y procedimientos determinados en el ámbito de sus competencias y nivel jerárquico.
- d) La formalización de los canales de comunicación.
- e) La información generada en cuanto a oportunidad, claridad y confiabilidad.

El análisis retrospectivo deberá realizarse en forma conjunta con el análisis de situación del Sistema de Programación de Operaciones.


II.- Análisis Prospectivo

Deberá evaluarse la situación futura que deberá afrontar el Tribunal Constitucional Plurinacional, para lograr los objetivos que se planteen en el Programa de Operaciones Anual de la próxima gestión, con el fin de detectar si existe la necesidad de realizar ajustes o cambios a la estructura organizacional.

El análisis prospectivo se realizará una vez que se tengan definidos y aprobados los objetivos del POA para la siguiente gestión.

El análisis prospectivo deberá realizarse con base a los siguientes criterios:

- a) Ser estratégico, en la medida que refleje los alcances del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estratégico Institucional.
- b) Estar enmarcado en el Presupuesto de Recursos y Gastos programados.

| | | |
|--|---|----------------|
|  <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p> | REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA | Página 6 de 17 |
|--|---|----------------|

- c) Multidimensional, en cuanto considera y analiza tendencias globales, regionales y locales.
- d) Multisectorial, en cuanto analiza los impactos del desarrollo social, económico, cultural y tecnológico del país en la entidad.

III.- Resultado y Formalización del análisis organizacional

Los resultados y conclusiones del análisis organizacional deberán ser formalizados en el documento del Análisis Organizacional, que contenga las recomendaciones precisas que sirvan de insumo para la toma de decisiones por las instancias correspondientes, sobre, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Adecuar, fusionar, suprimir y/o crear áreas y unidades organizacionales en función de lograr los objetivos propuestos.
- b) Reubicar unidades dentro de la misma estructura.
- c) Redefinir canales y medios de comunicación interna.
- d) Redefinir instancias de coordinación interna y de relación interinstitucional.
- e) Rediseñar procesos.

Artículo 11 Análisis Coyuntural


La estructura organizacional también podrá ser ajustada cuando sea necesario en base a un análisis coyuntural a fin de responder a cambios del entorno que afecten el ejercicio de la gestión y/o al cumplimiento de los objetivos. El Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional, deberá aprobar tanto el informe de análisis como la propuesta de ajuste en el menor tiempo posible.

Artículo 12 Unidad responsable del proceso de análisis organizacional

La Dirección General de Planificación, es responsable del proceso de Análisis Organizacional, debiendo coordinar esta labor con todas las Unidades del Tribunal Constitucional Plurinacional.

El documento final del Análisis Organizacional deberá ser consolidado por la Dirección General de Planificación y previa conformidad de las Unidades que participaron en el proceso de elaboración del análisis, presentar para su conocimiento a la Presidencia del Tribunal Constitucional Plurinacional, para su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Artículo 13 Período de ejecución del proceso de análisis organizacional

| | | |
|--|---|----------------|
|  <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p> | REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA | Página 7 de 17 |
|--|---|----------------|

El Análisis Organizacional, debe efectuarse a partir del 15 de junio al 10 de julio de cada gestión, periodo que podrá ser modificado de acuerdo a los plazos establecidos para la elaboración del POA o de acuerdo a requerimiento.

CAPÍTULO III

PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

Artículo 14 Objetivo del proceso de diseño o rediseño organizacional

Tiene por objeto diseñar y/o ajustar la estructura organizacional del Tribunal Constitucional Plurinacional, con base en las recomendaciones del análisis organizacional y/o a los objetivos y atribuciones planteados en la Ley N° 027, de 6 de julio de 2010, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Estratégico Institucional.

Los resultados que se obtengan del proceso de diseño o rediseño organizacional, deberán permitir al Tribunal Constitucional Plurinacional, adoptar una estructura organizacional apropiada y bien dimensionada para alcanzar los objetivos de gestión y satisfacer las necesidades de sus usuarios.

Artículo 15 Proceso de diseño o rediseño organizacional

I.- El proceso de diseño o rediseño organizacional, comprende:

- a) Identificación de los usuarios de la entidad y las necesidades de servicio.
- b) Identificación y evaluación de los servicios prestados.
- b) Diseño y/o rediseño de los procesos, resultados e indicadores.
- c) Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia.
- d) Establecimiento de los niveles jerárquicos de la institución.
- e) Clasificación de Unidades Organizacionales.
- f) Alcance de Control.

II.- Identificación de los usuarios de la entidad y las necesidades de servicio:

Todas las dependencias del Tribunal Constitucional Plurinacional áreas organizacionales incluyendo programas y proyectos, deberán identificar el segmento de los usuarios internos y externos de los servicios emergentes de las competencias establecidas para el Tribunal Constitucional Plurinacional,

| | | |
|--|---|----------------|
|  <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p> | REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA | Página 8 de 17 |
|--|---|----------------|

identificando sus requerimientos, a fin de crear nuevos servicios o rediseñar los existentes, todo en función al marco legal que establece las competencias y alcances de los mismos.

Los usuarios internos están constituidos por los funcionarios de las unidades organizacionales de la entidad.

Los usuarios externos corresponden accionantes y las partes, toda la sociedad, la cooperación internacional y entidad e instituciones públicas y privadas.

III.- Identificación y evaluación de los servicios prestados

Los servicios ofertados y efectivamente prestados a usuarios externos y/o internos, deberán ser catalogados y evaluados en función de la demanda de los usuarios y de su contribución a los objetivos estratégicos y de gestión del Tribunal Constitucional Plurinacional.

IV.- Diseño y/o rediseño de los procesos, resultados e indicadores:

Deberá procederse al diseño de los procesos necesarios para la generación de servicios, que coadyuven al logro de objetivos y satisfagan las demandas de los usuarios, según las actividades inherentes a estos procesos, su carácter secuencial, las unidades encargadas de su realización y los requerimientos de recursos, de manera que cumplan con las características de calidad, cantidad, oportunidad y frecuencia.

El diseño o rediseño deberá considerar las siguientes modalidades:

- a) A nivel de grandes operaciones, cuando su ejecución no requiera un procedimiento específico y su frecuencia no sea rutinaria.
- b) A nivel de operaciones menores, cuando su ejecución requiera un procedimiento específico, su frecuencia hace que sea de carácter rutinario, haciendo viable su estandarización.

Los resultados del proceso de diseño o rediseño deberán permitir la eliminación de las operaciones y las tareas ineficientes, superpuestas o duplicadas.

V.- Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia:

En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los productos y servicios que ofrece el Tribunal Constitucional Plurinacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales del el Tribunal Constitucional Plurinacional. Para este efecto las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.



Deberá limitarse la creación de áreas organizacionales, velando que no exista duplicidad de funciones y atribuciones, tanto horizontal como verticalmente, y en sujeción a lo establecido en la Ley N° 027, de 6 de julio de 2010, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.

La agrupación de unidades que guarden relación entre sí dará lugar a la conformación de un área organizacional, cuyo ámbito de competencia deberá estar claramente delimitado.

VI Establecimiento de niveles jerárquicos de la institución

La definición de niveles jerárquicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley N° 027, de 6 de julio de 2010, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, reconociendo los siguientes niveles jerárquicos dentro de su estructura organizacional:

| Niveles Jerárquicos | Área y/o unidad organizacional |
|---------------------|---|
| DIRECTIVO | Sala Plena |
| EJECUTIVO | Presidencia |
| OPERATIVO | Secretaría Jurisprudencial Plurinacional Secretaría General Secretaría Técnica Director Ejecutiva Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales Dirección General Administrativa Financiera Letrado Coordinación |


VII.- Clasificación de Unidades Organizacionales:

Las Unidades Organizacionales en el Tribunal Constitucional Plurinacional por su contribución al logro de los objetivos estratégicos y de gestión, se clasificarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) **Sustantivas:** Cuyas funciones contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos de la institución.

Incluye a unidades sustantivas temporales: Que cumplen funciones que contribuyen al logro de objetivos en un periodo de tiempo determinado, en el marco de los convenios y contratos especiales que definen sus características de operación.

- b) **Administrativas:** Cuyas funciones contribuyen indirectamente al cumplimiento de los objetivos de la institución y prestan servicios en las unidades sustantivas para su funcionamiento.

| | | |
|--|---|-----------------|
|  <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p> | REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA | Página 10 de 17 |
|--|---|-----------------|

- c) De asesoramiento: Cumplen funciones de carácter consultivo y no ejercen autoridad lineal sobre las demás unidades.

A cada unidad organizacional deberá asignarse la autoridad lineal y/o funcional necesaria para la gestión de las operaciones asignadas según su jerarquía. Asimismo, deberá definirse la dependencia jerárquica de la unidad en función a las características de sus operaciones.

VIII Alcance de Control

Para determinar el número de unidades bajo la dependencia directa de una unidad jerárquica superior, deberá tomarse en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley 027 Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y Ley 254 Código Procesal Constitucional vigentes.

El nivel que corresponde a la Dirección General de la estructura central, podrá contar con un máximo de cuatro jefaturas de unidad, cuya creación deberá ser debidamente justificada y por debajo de las jefaturas de unidad no podrá crearse ningún otro nivel jerárquico inferior.

IX Unidades desconcentradas

La creación y funcionamiento de unidades desconcentradas serán factibles en la medida que conlleve la mejor prestación de servicios, en términos de costo, oportunidad y calidad.

La desconcentración de unidades del Tribunal Constitucional Plurinacional, deberá tener en cuenta las disposiciones legales en vigencia, evitando duplicidad de funciones o establecimiento de unidades paralelas a las de otras instituciones especializadas.

Corresponde a la Sala Plena del Tribunal Constitucional la aprobación, mediante Resolución expresa crear las unidades organizacionales, con base en la justificación técnica y económica, objetivos definidos, ámbito de competencia, funciones específicas y grado de autoridad.

X Unidades organizaciones para programas y proyectos

Para la ejecución de programas y proyectos, se podrá crear unidades organizacionales, siempre que las funciones de estos programas y proyectos no puedan ser ejecutadas por otras unidades de la entidad. La vigencia de dichas unidades estará limitada al cumplimiento de sus objetivos.

La creación de programas y proyectos especiales será factible en la medida en que garanticen una mejor prestación de servicios en términos de oportunidad, costo, calidad y sobre todo contribución al logro de objetivos de gestión y estratégicos definidos en el Tribunal Constitucional Plurinacional. Asimismo, será

| | | |
|--|---|------------------------|
|  <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p> | <p>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p> | <p>Página 11 de 17</p> |
|--|---|------------------------|

procedente cuando respondan a iniciativas de orden coyuntural, con resultados concretos y presupuestos definidos o condicionados por la disponibilidad de recursos.

La creación de estos programas y proyectos deberá ser autorizada con Resolución expresa de la Sala Plena del Tribunal Constitucional, con base en un informe técnico que establezca los objetivos, ámbito de competencia, organización interna, funciones específicas y los niveles de coordinación y financiamiento de estos programas y proyectos

Artículo 16 Comunicación y coordinación organizacional

I.- La comunicación y coordinación organizacional comprende:

- a) La definición de canales y medios de comunicación.
- b) Determinación de instancias de coordinación interna.
- c) Definición y formalización de tipos e instancias de relación interinstitucional.

II.- Definición de canales y medios de comunicación

Una vez definidas las áreas y unidades organizacionales, se establecerán los canales y medios de comunicación, según el tipo de información que se maneja, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Por el establecimiento de relaciones de autoridad líneal y funcional, con carácter recíproco y que deberán ser utilizados permanentemente.
- b) Por la especificación de las características de la información que se genera, la cual debe ser útil y adecuada para todos los usuarios y para el proceso de toma de decisiones.
- c) Por el establecimiento de la periodicidad y el medio oral o escrito; en caso de ser escrito, deberá determinarse claramente el contenido y la forma (narrativa, estadística o gráfica) de la información a transmitir.
- d) Por el tipo de información a transmitir:
 - 1) Descendente: cuando la información fluye de los niveles superiores de la estructura organizacional siguiendo el orden de jerarquía y el conducto regular.

Este tipo de comunicación deberá necesariamente efectuarse por escrito en forma de notas internas e informes u otros instrumentos que deben establecerse previamente.

| | | |
|--|---|-----------------|
|  <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p> | REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA | Página 12 de 17 |
|--|---|-----------------|

- 2) Ascendente: cuando la comunicación fluye de los niveles inferiores de la estructura organizacional para los superiores, respetando el orden jerárquico y siguiendo el conducto regular.

Esta información debe ser transmitida en través de notas internas e informes.

- 3) Cruzada: se da entre una unidad organizacional y otra de nivel jerárquica menor, igual o superior, es decir, el mensaje no sigue el canal descendente y/o ascendente, si no que emplea una comunicación directa a fin de lograr rapidez y comprensión en la información que se desea transmitir, por lo que es importante determinar qué tipo de información será en forma cruzada.

- e) La regularidad del tipo de información que se transmite, clasificando la misma considerando su importancia, destino y tipo en:

- 1) Información confidencial: cuando se establezca que todo documento o asunto es confidencial y que será supervisado directamente por la autoridad ejecutiva de mayor jerarquía, manteniendo un control directo del mismo.
- 2) Información rutinaria: es la información que fluye por toda la institución y se refiere a la generada por procedimientos que se desarrollan en el cumplimiento de tareas inherentes a cada área o unidad organizacional.


III.- Determinación de instancias de coordinación interna:

El Tribunal Constitucional Plurinacional, de acuerdo a sus requerimientos, podrá crear las instancias de coordinación interna, para el tratamiento de asuntos de competencia compartida entre áreas y unidades, que no pudieran resolverse a través de gestiones directas: pueden ser consejos, comités, comisiones o se designarán responsables que realicen labores de coordinación interna.

Toda relación directa y necesaria de coordinación que surja de estas instancias deberá estar estipulada como función específica de las unidades organizacionales que corresponda al Manual de Organización y Funciones de la institución.

Las instancias de coordinación que se conformen se clasificarán en:

- a) Para la conformación de consejos en el Tribunal Constitucional Plurinacional debe limitarse a lo dispuesto en la Ley 027 de 6 de julio de 2010 Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y Ley 254 Código Procesal Constitucional.

| | | |
|--|---|-----------------|
|  <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p> | REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA | Página 13 de 17 |
|--|---|-----------------|

- b) Comités, cuya función será la de establecer acciones y procesos y procedimientos de trabajo enmarcados en los objetivos institucionales; podrán ser informativos, de asesoramiento o de resolución de problemas. Tendrán la potestad de recomendar soluciones y estarán conformados por personal de nivel ejecutivo y operativo. Estos comités podrán ser permanentes o temporales.
- c) Comisiones, que se conformarán con el propósito de cumplir una misión específica a cuyo término se disolverán. Estos podrán estar conformados por personal de diferentes niveles de la estructura del Tribunal Constitucional Plurinacional y pueden ser de carácter técnico o administrativo.
- d) La creación de una instancia de coordinación interna en el Tribunal Constitucional Plurinacional, cualquiera fuera ésta, deberá contar con un instrumento que establezca:
 - 1) Las funciones específicas que debe desempeñar.
 - 2) La unidad organizacional encargada de la instancia.
 - 3) El carácter temporal o permanente.
 - 4) La periodicidad de las de las sesiones.
 - 5) Documentación de la evidencia de sus decisiones.

IV Definición y formalización de tipos e instancias de relación interinstitucional

Las relaciones interinstitucionales del Tribunal Constitucional Plurinacional, en el ámbito de sus competencias y funciones, son:

- a) De Tuición: El Tribunal Constitucional Plurinacional, tiene la facultad de ejercer control externo posterior, así como la promoción y vigilancia del funcionamiento de los sistemas de Planificación e Inversión, Administración y Control Interno de la Ley N° 1178 y la Ley N° 027 Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, en el caso de la creación de Unidades Desconcentradas.
- b) Funcionales: El Tribunal Constitucional Plurinacional ejerce autoridad funcional sobre otra en materia de su competencia y especialización.
- c) De Complementación: se expresa cuando el Tribunal Constitucional Plurinacional interactúa con otra en el tratamiento de asuntos de interés compartido.

| | | |
|--|---|-----------------|
|  <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p> | REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA | Página 14 de 17 |
|--|---|-----------------|

Dependiendo de su objetivo, duración y características operativas, estas relaciones deberán ser formalizadas mediante convenios específicos, Resoluciones expresas de Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional o Resolución Administrativa de la Presidencia del Tribunal Constitucional Plurinacional, estableciendo claramente las competencias específicas de las entidades involucradas.

Cuando la Resolución Administrativa de Presidencia sea considerada requisito previo a la firma de convenios, notas revérsales u otros documentos contractuales, se gestionarán instrumentos jurídicos de mayor jerarquía como las Resoluciones de Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional según corresponda.

Artículo 17 Servicio al usuario

La Dirección General Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección General de Planificación y las demás unidades deberá generar mecanismos de orientación que faciliten las gestiones de los usuarios, como ser letreros que contengan en forma literal o gráfica del flujo de un trámite.

También se pueden definir canales y medios que permitan la resolución de asuntos individuales de los usuarios y de interés público para la recepción, registro, canalización y seguimiento de sugerencias, reclamos, denuncias o cualquier otro asunto similar.

Artículo 18 Formalización y aprobación de manuales

El diseño organizacional deberá formalizarse en el Manual de Organización y Funciones y en el Manual de Procesos y Procedimientos, los cuales deberán ser aprobados mediante Resolución expresa de la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional.

- a) El Manual de Organización y Funciones debe contener información sobre las disposiciones legales que regulan la estructura, los objetivos institucionales, el organigrama, el nivel jerárquico y relación de dependencia de las unidades y áreas organizacionales, funciones inherentes a cada una de las ellas, las relaciones intra e interinstitucional.
- b) El Manual de Procesos y Procedimientos debe describir la denominación y objetivo del proceso, las normas de operación, la descripción del proceso y sus procedimientos, los diagramas de flujo, los formularios y otras formas utilizadas.

Artículo 19 Unidad responsable de diseño organizacional

La Dirección General de Planificación es responsable de coordinar, consolidar y formalizar en un documento, todo el proceso de diseño o rediseño organizacional en coordinación con la Presidencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.



Artículo 20 Período de tiempo para la ejecución del proceso de diseño organizacional

El proceso de diseño o rediseño organizacional se iniciará en julio y deberá finalizar como máximo en agosto de la misma gestión, coincidiendo con la preparación del Programa Operativo Anual de la entidad, que requerirá de una estructura organizacional ajustada a sus necesidades y procesos para que tal estructura funcione.

CAPÍTULO IV

IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL


Artículo 21 Objetivo del proceso de implantación del diseño o rediseño organizacional

La implantación del diseño o rediseño organizacional tiene por objeto la aplicación de la nueva estructura organizacional en el Tribunal Constitucional Plurinacional, con la finalidad de cumplir con los objetivos definidos en el Programa de Operaciones Anual aprobado.

Artículo 22 Plan de implantación

Para la implantación de la estructura organizacional obtenida como resultado del análisis y diseño organizacional descrito en los artículos anteriores, deberá elaborarse un plan de implantación que deberá ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, conteniendo:

- a) **Objetivos y estrategias de implantación:** Se deberá establecer los resultados que se espera alcanzar en la implantación de la estructura organizacional adoptada, incluyendo la descripción de las actividades que se desarrollarán para alcanzar dichos objetivos.
- b) **Cronograma:** Se deberá determinar las fechas y los plazos en que se llevarán a cabo las actividades de implantación.
- c) **Recursos:** Se deberá definir los recursos humanos, materiales y financieros que se estimen necesarios para implantar el plan.
- d) **Responsables de la implantación:** se establecerán los responsables involucrados de cada unidad de la institución.
- e) **Programa de difusión:** Se tiene que diseñar programas de difusión y orientación mediante manuales, guías o instructivos, a fin de internalizar, adiestrar y/o capacitar a funcionarios involucrados, sobre los cambios que se van a introducir en la estructura organizacional del Tribunal Constitucional Plurinacional.

| | | |
|--|---|------------------------|
|  <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p> | <p>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p> | <p>Página 16 de 17</p> |
|--|---|------------------------|

- f) Seguimiento: deberá realizarse acciones de seguimiento para realizar los ajustes necesarios en la estructura que está implantada y funcionando.

Artículo 23 Requisitos para la implantación

Es un requisito para la implementación del Sistema de Organización Administrativa la puesta en marcha del Programa de Operaciones Anual, sus bases estratégicas, asimismo es fundamental contar con recursos humanos, físicos y financieros previstos.

Artículo 24 Unidad organizacional responsable de la ejecución del proceso de implantación del diseño o rediseño organizacional

El proceso de implantación estará dirigido, coordinado y supervisado por la Dirección General de Planificación, procederá a la implementación del diseño organizacional en coordinación con demás las unidades organizacionales de la entidad.

Artículo 25 Período de tiempo para la ejecución del proceso de implantación del diseño o rediseño organizacional

La implantación de la estructura diseñada o rediseñada, deberá realizarse máximo hasta el primer trimestre del año, luego del proceso de diseño o rediseño organizacional. La implantación podrá proporcionar los elementos para realizar cambios en el Programa de Operaciones Anual, si corresponde, conforme lo establecen las Normas Básicas del SPO.